



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

**Ref. 109-2020**

**En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las once horas seis minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.

El día veintinueve de octubre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), solicitud de información, suscrita por la ciudadana

petición que fue admitida e identificada bajo la referencia administrativa número ciento nueve- dos mil veinte, quien "Solicitó copia de la resolución en la cual se autorizó la instalación del portón ubicado en Jardines de Cuscatlán calle L-7 Antiguo Cuscatlán, La Libertad, condiciones mediante el cual se ha otorgado, horarios de cierre del portón."".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los registros que lleva respecto a las autorizaciones para la instalación de portones en dicho municipio, constando que no se cuenta con un registro de autorización para la colocación de Portón de Acceso en Jardines de Cuscatlán calle L-7 Antiguo Cuscatlán, La Libertad, , por lo que no posible proporcionar la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la de autorización para la colocación de Portón de Acceso en Jardines de Cuscatlán calle L-7 Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.

  
**Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas**  
**Oficial de Información**  
**Viceministerio de Transporte**

